

RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC25-00000033

Boletín No 2025-38

Título:

Ampliar el plazo de presentación de la declaración del Impuesto al Valor Agregado y Retenciones en la Fuente, correspondientes al período septiembre de 2025

Artículo 1. – Los sujetos pasivos con domicilio principal en la provincia de Imbabura podrán presentar, de manera excepcional, la declaración del impuesto al valor agregado y de retenciones en la fuente, correspondientes al período mensual de septiembre del año 2025, hasta el mes de noviembre de 2025, conforme a la tabla que se detalla a continuación, de acuerdo con el noveno dígito del registro único de contribuyentes RUC, sin que la presentación en estas fechas dé lugar a la imposición de multas, recargos ni intereses:

NOVENO DÍGITO DEL RUC	AMPLIACIÓN DE FECHA DE VENCIMIENTO (HASTA)
1	13/11/2025
2	13/11/2025
3	19/11/2025
4	19/11/2025
5	21/11/2025
6	21/11/2025
7	25/11/2025
8	25/11/2025
9	27/11/2025
0	27/11/2025

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados nacionales o locales, aquella se trasladará al siguiente día hábil, a menos que por efectos del traslado la fecha de vencimiento corresponda al siguiente mes; en ese caso no aplicará esta regla y la fecha de vencimiento deberá adelantarse al último día hábil del mes de vencimiento.

Artículo 2. – Se establece, de manera excepcional, que las instituciones del Estado, las empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas y contribuyentes especiales, cuyo domicilio principal se encuentre en la provincia de Imbabura podrán presentar la declaración del impuesto al valor agregado y retenciones en la fuente, correspondientes al período mensual de septiembre del año 2025, hasta el mes de noviembre de 2025. Esta presentación deberá efectuarse conforme a la tabla detallada a continuación, de

acuerdo con el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC), sin que ello dé lugar a la imposición de multas, recargos ni intereses:

Clase de contribuyente	AMPLIACIÓN DE FECHA DE VENCIMIENTO (HASTA)
Contribuyentes Especiales	13/11/2025
Instituciones Públicas	21/11/2025

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados nacionales o locales, aquella se trasladará al siguiente día hábil, a menos que por efectos del traslado la fecha de vencimiento corresponda al siguiente mes; en ese caso no aplicará esta regla y la fecha de vencimiento deberá adelantarse al último día hábil del mes de vencimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Los pagos realizados con anterioridad a las fechas establecidas en la presente resolución, en concepto de multas e intereses, no serán objeto de devolución. En este sentido, se considera que dichos pagos se han efectuado conforme a las obligaciones tributarias establecidas.

SEGUNDA. – Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus respectivos procesos de recaudación, determinación y control.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

El contenido de este documento tiene carácter informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría legal o profesional, como tampoco se la puede relacionar como fuente para la toma de decisiones y/o acciones legales o empresariales-

Para una asesoría minuciosa no dude en contactarnos



CPA. Silvia Vanegas
**Directora Área de
Consultoría Contable**



Dr. Nilo Narváez
**Director Área de
Consultoría Tributaria**

Ing. Paolo Puruncajas
Director de Marketing

Dis. Renato Puruncajas
Director de Imagen Corporativa

Quito

: Av. República N: E2-62 y Av. Atahualpa,
Edificio Prisma II: Piso 6 Oficinas 6A ó 6B
(Frente al Paso desnivel de Av. República).

Cuenca

: Central Sopladora 5/N
y General Artigas.

☎ : +593 9 6768 8847

✉ : info@cle.com.ec / asistente@cle.com.ec

📍 / cleconsultorecuador 📍 / cleconsultores

📍 / cle-consultores-ecuador

www.cle.com.ec